

RV: 11001334306120210014300 - MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA INPEC

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/11/2021 8:53

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
GPT

De: MARIA CAMILA SIERRA ROJAS <maria.sierra@inpec.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de noviembre de 2021 3:57 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com <mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com>

Asunto: 11001334306120210014300 - MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA INPEC

Doctora:

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Sección Tercera

E. S. D.

RADICADO	11001334306120210014300
DEMANDANTE	OLIVAR SÁNCHEZ BECERRA Y OTROS.
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

REF: DESCORRE TRASLADO REFORMA DE LA DEMANDA

Adjunto a la presente me permito remitir Memorial describiendo el traslado de la reforma de la demanda, de conformidad con el artículo 173 del CPACA.

Sin otro particular.

--

MARIA CAMILA SIERRA ROJAS
Apoderada Grupo Defensa Judicial
Oficina Asesora Jurídica - INPEC
Tel:2347474 Ext:1154

Doctora:

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Sección Tercera

E. S. D.

RADICADO	11001334306120210014300
DEMANDANTE	OLIVAR SÁNCHEZ BECERRA Y OTROS.
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

REF: DESCORRE TRASLADO REFORMA DE LA DEMANDA

MARÍA CAMILA SIERRA ROJAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.637.482 de Tunja, portadora de la Tarjeta Profesional de No. 330.823 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada Judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Entidad demandada dentro del proceso de la referencia, de manera comedida me permito descorrer el traslado de la reforma de la demanda, en los siguientes términos:

I. SOLICITUD DE PRUEBAS DE OFICIO

Su señoría, desde ya manifiesto que ME OPONGO al decreto de las pruebas solicitadas por el demandante por las siguientes razones:

1. El artículo 176 ibídem del Código General del Proceso, indica la forma en la que deben apreciarse las pruebas en el proceso, pruebas que deberán gozar de pertinencia, conducencia y utilidad para la demostración del supuesto de hecho que pretende probar y el propósito que se persigue con la introducción de estas al contradictorio. Asimismo, establece que en el evento en que las pruebas carezcan de tales calidades el Juez las rechazará de plano al momento del decreto probatorio.

La pertinencia y utilidad de la prueba, se mide en la eficacia que estas tengan frente a la demostración de los supuestos de hecho para la prosperidad de la pretensión planteada. Por tanto, estas deben guardar directa relación con el objeto central del debate, y no versar sobre otros hechos que en poco o nada tengan que ver con la Litis.

En el caso en concreto, la parte actora en el escrito de reforma de la demanda, solicita que por parte del despacho se exhorte al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para que de contestación a una petición radicada el día 8 de octubre de de los corrientes, solicitando información respecto del número de uniformados pertenecientes al cuerpo de custodia y vigilancia del Instituto y privados de la libertad que se encontraban en el lugar y momento en que se presentó una riña en la que el PPL OLIVAR SÁNCHEZ BECERRA participó de manera activa, dando como resultado una lesión en su persona.

Al respecto, vemos como la información solicitada por el demandante carece de pertinencia y utilidad para el proceso, al no guardar relación directa con el objeto central de la Litis, pues el número de funcionarios y reclusos presentes en el lugar es irrelevante frente la situación fáctica concreta, que como bien es sabido, tuvo lugar en medio de una disputa entre reclusos, de la cual indistintamente del número de dragoneantes y PPLs presentes para el momento, esta situación ocurrió y se dio de la manera en la que se relata en los informes de novedad para ese momento, sin que esta cifra (número de dragoneantes y/o PPL) pueda brindar mayor descripción de las circunstancias en las cuales acaecieron los hechos o esclarecer o aportar información más allá de lo que ya se conoce y se encuentra probado con las documentales allegadas tanto por el demandante como por la demandada.

Es preciso anotar que la información aquí solicitada se encuentra sometida a reserva, por comprometer aspectos directamente relacionados con la seguridad tanto pública como interna de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 en concordancia con el Art. 2.1.1.4.2.1. Decreto 1081 de 2015.

II. SOLICITUD DE PRUEBA PERICIAL

Frente a esta petición, me atengo a lo que el despacho en su sabiduría y de conformidad con los criterios para el decreto y valoración de la prueba, estime necesario decretar.

III. PETICIÓN

Solicito muy respetuosamente a este Despacho abstenerse de decretar las pruebas de oficio aquí solicitadas, primero, por ser de carácter reservado al comprometer la seguridad pública e interna de los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional ERON, segundo por carecer de pertinencia frente al proceso, al versar sobre hechos ajenos al objeto central del litigio y por no ser claro el objeto de las mismas, ya que el demandante no especifica con qué fin solicita tal información, y que hechos pretende probar con la misma, así como su relevancia frente al objeto de disenso.

Sin otro particular.

Del Señor Juez;


MARIA CAMILA SIERRA ROJAS
C.C.1.049.637.482 de Tunja
T.P. 330.823 del C.S. de la J.
maria.sierra@inpec.gov.co